

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – REPARTO –

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ACCIONADO: JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones notificaciones@gha.com.co actuando en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** -conforme se acredita con el documento adjunto al presente escrito-, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit. 860.002.183-9 y, con dirección de notificación notificacionesjudiciales@axacolpatria.co tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento. Por medio del presente escrito de manera respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de instaurar la presente **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Cali. Para que se conceda el amparo del derecho fundamental al debido proceso y el acceso a la administración de justicia de mi procurada, vulnerado por el accionado al interior del proceso ejecutivo instaurado por la señora María Isabel Olivero Tascón y Otros bajo radicación No. 76001-31-03-011-**2019-00274**-00.

En efecto, el derecho al debido proceso de mi procurada fue vulnerado dentro de dicho asunto, al ordenarse seguir adelante con la ejecución en contra de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. y, consecuentemente, al condenarse en costas a mi prohijada dentro de dicho proceso, pese a que la aseguradora a la cual represento había cumplido íntegramente con la obligación de pago desde el pasado 31 de agosto 2022 a órdenes del Banco Agrario de Colombia.

Esta acción constitucional, se basa en los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

I. SOLICITUD DE MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA
FECHADA EL 25 DE AGOSTO DE 2023

Sin perjuicio de que esta solicitud se presenta también en escrito separado, como consecuencia de

